



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-76853476-APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2019-76853476-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución SECOM N° 147 del 01 de noviembre de 2010 y las Resoluciones ENACOM N° 2.530 del 16 de mayo de 2016 y N° 5.143 del 16 de junio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 18, instituye que *“e l Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica”*.

Que, asimismo, la mentada ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que la Resolución N° 147 de fecha 01 de noviembre de 2010 de la entonces Secretaría de Comunicaciones creó el Programa “Internet para Establecimientos Educativos” con el objetivo de bonificar el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal.

Que la Resolución ENACOM N° 2.530 del 16 de mayo de 2016, estableció que el Programa “Internet para Establecimientos Educativos” es un programa de Servicio Universal que será financiado con los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, ingresados a la cuenta recaudadora fiduciaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 27.078 y sus normas Complementarias.

Que el entonces Comité Técnico del Fondo Fiduciario, de conformidad a las funciones asignadas por el Decreto N° 558 del 03 de abril de 2008, llevó adelante la Licitación N° 1 en el marco del Programa “Internet para Establecimientos Educativos”, elaborando un Pliego de Bases y Condiciones con el fin de regular el mentado Programa.

Que la cláusula 14.2 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones establece que *“el precio para cada ITEM adjudicado se modificará al inicio de cada año en base a la evolución del abono mensual de banda ancha. El porcentaje de variación mediante el cual se ajustarán los precios se determinará tomando como indicador los precios del mercado residencial para la región del AMBA que se encuentren ofreciendo*

Speedy y Arnet, para velocidad de 3MB”.

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 3.701/2017 se dio por prorrogado por el término de DOS (2) años desde su vencimiento el plazo previsto para cada adjudicatario la bonificación del servicio de Internet de Banda Ancha establecida en la Resolución N° 147/2010 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y en los términos de la Resolución ENACOM N° 2.530/2016, o hasta la fecha en la que el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION y EDUC.AR S.E asumiesen esa prestación, lo que ocurriese primero.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.845/2019 se dio por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir del vencimiento del plazo previsto para cada adjudicatario la bonificación del servicio de Internet Banda Ancha establecida en la Resolución N° 147/2010 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES para los centros educativos detallados en el IF-2019-20801181-APN-DNFYD#ENACOM del que forma parte integrante de la misma, o hasta la fecha en la que el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION Y EDUC.AR S.E asuman esa prestación, lo que ocurra primero.

Que, en tal sentido, de la variación de precios entre enero de 2018 y enero de 2019 informada en la Plataforma de Servicios Web de organismo por Telecom Argentina S.A. correspondiente a los planes comerciales de Banda Ancha surge que tuvo un incremento de TREINTA CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (30,28%).

Que, por otra parte, de lo informado por Telefónica de Argentina S.A. en la Plataforma de Servicios Web de organismo, surge que la variación de precios entre enero de 2018 y enero de 2019, correspondiente a los planes comerciales de Banda Ancha fue de CINCUENTA CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (50,77%).

Que el promedio de variación en relación a la actualización del precio arroja un reajuste del CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (40,52%) para el año 2019.

Que, en consecuencia, deviene pertinente proceder a la adecuación de precios de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 5.143 del 16 de junio de 2017, se delegó en la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad correspondiente a la modificación del precio de cada categoría de conectividad respecto al año 2017 y subsiguientes, en los términos del artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” del Servicio Universal y hasta tanto el Programa se encuentre vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS se expidió acerca del promedio porcentual de actualización de los precios correspondientes al año 2019.

Que en mérito a lo señalado, resulta procedente aprobar la actualización del precio para cada ítem adjudicado en un CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (40,52%) para el año 2019.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 21, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015, el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal y el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 5.143 del 16 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incrementar un CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (40,52%) el precio de cada categoría de conectividad correspondiente al año 2019, en los términos del artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal, aplíquese desde el mes de enero 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.